296-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas catorce minutos del once de noviembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Tarrazú, de la provincia de San José, por el partido Todos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Todos celebró el diez de setiembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Tarrazú, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Ana Karen Vargas Valverde, cédula de identidad 113960997, se encuentra designada como secretaria propietaria y presidente suplente, nombramientos que no proceden en virtud de que ambos cargos son incompatibles por estar nombrados en el mismo Comité. Una persona no podrá ocupar un cargo de propietario y suplente a la vez, del mismo órgano partidario.

Dichos nombramientos podrán subsanarse, si así lo desea, mediante la carta de renuncia a uno de los cargos, y la designación de uno o ambos cargos, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

En consecuencia, <u>se encuentran pendientes los cargos de secretario propietario y</u> <u>presidente suplente</u>, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Todos deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado. De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta

y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo

Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del

Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y

Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria

y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de

un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la

notificación.

Martha Castillo Víquez

Jefa

MCV/krv/pixj

C: Expediente 206-2016 Partido Todos

Área de Registro y Asambleas

Ref.: No. 2708, 3605 y 4004-2016.

2